



INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión: 25/08/2020 02:00 p.m. FACTURA DE VENTA POS No. 3609 - 5577
Tiempo estimado de entrega: 26/08/2020 06:00 p.m.

ZIPAQUIRA\CUND\COL

D29 X45

DESTINATARIO EXPRESO LOS COMUNEROS SA.
CL 5 # 15 - 13

Tel:0 CC Cod. postal:VILLANUEVA

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO



Reimpreso Por: pas3609.bogota
25/08/2020 14:16

Casilleros → BOG 302
Puertas → 20

| Empaque: | NOTIFICACIONES |
|-----------------------------|--------------------------------|
| SOBRE MANILA | Valor Flete: \$ 10.300,00 |
| Vir Comercial: \$ 10.000,00 | Valor Descuento: \$ 0,00 |
| Piezas: 1 | Valor sobre flete: \$ 200,00 |
| Peso x Vol: | Valor otros conceptos: \$ 0,00 |
| Peso en Kilos: 1 | Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 |
| No. Bolsas: | Valor total: \$ 10.500,00 |
| No. Folios: 0 | Forma de pago: CONTADO |
| Dice Contener: | |

Valor a cobrar al destinatario al momento de entrega
\$ 0

BOGOTÁ\CUND\COL
NI 9007015337
GHERRERA & ABOGADOS ASOCIADOS SAS
XR 11 A # 94 A - 56 OF 402
Cod postal: VILLANUEVA CASANARE\CASA\COL
EGARCIA@GHA.COM.CO
Tel:3183927035

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

| | | | |
|--------------------------------------|---------------------------------------|---|---|
| <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> Rehusado | <input type="checkbox"/> Dirección Errada | Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Dia Mes Año Formato No. |
| <input type="checkbox"/> No Reside | <input type="checkbox"/> No Reclamado | <input type="checkbox"/> Otros | Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: Dia Mes Año Formato No. |

Cod./Nombre origen:
Agencia/Punto/Mensajero
3609/pas3609.bogota

Mensajero que entrega

Recibido por
Glady's Carrillo Niño
No. Identificación
Firma y Sello de Recibido

Nota :
Copia no válida como factura.

Observaciones

Fecha y hora 31 08 2020 11:30 am

Expreso Los Comuneros S.A.S.

Nit. 860.047.241-1

CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos EDGAR JAVIER PINZON FORERO mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá portador con C.C. No. 11.342.658 expedida en Zipaquirá, con la cual se identifica, quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad "EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S. y el señor ELKIN YECID SEGURA MOLINA mayor de edad, domiciliado en Chocontá (Cund), e identificado con C.C. No. 79.829.296 de Bogotá quien en adelante y para efectos del contrato se denominará el " TRABAJADOR", celebramos CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, de Fecha Noviembre 30 de 2018 que se registrá por las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA: **Objeto:** La Empresa, contrata los servicios personales del trabajador, como CONDUCTOR al Servicio de la Empresa EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S. A partir del día 01 de Diciembre de 2018. SEGUNDA: **Obligaciones del Trabajador:** Además de las obligaciones estipuladas en Código del Trabajo, el trabajador se obliga: a) Poner al servicio de la Empresa su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, desempeñando las funciones que le sean propias del oficio para el cual se le contrata, en todas aquellas labores anexas y complementarias del mismo, de acuerdo con las ordenes e instrucciones que de manera especial le imparta la Empresa o su Representante: b) A no prestar directa ni indirectamente servicios personales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio: c) A conservar en óptimas condiciones el vehículo entregado para desempeñar su labor desde el punto de vista mecánico y operacional a observar con sumo cuidado y diligencia las normas nacionales de tránsito y transporte, en especial las contempladas en la ley 105 de 1993 y Ley 336 de 1996 y las del Código Nacional de Tránsito en especial no exceder los límites de velocidad de 80 Kms, en carretera y 60 Kms, en la parte urbana; mantener conectado el equipo de control de velocidad colocado en el vehículo asignado, en todo su contexto, al igual observar la normatividad de seguridad, tanto de los pasajeros como la propia o personal que transporte en el vehículo a su cargo: e) Rendir las cuentas diariamente, en la respectiva agencia de la Empresa, entregando el producido diario de los dineros recaudados por el cobro de los pasajes o tarifas estipulados a los usuarios trasportados dentro de la ruta asignada al vehículo a su cargo. f) El trabajador se obliga a prestar sus servicios en los turnos u horarios señalados de antemo y para cada caso señalado por el patrono o sus representantes, pudiendo estos hacer los ajustes o cambios de horarios, cuando la necesidad del servicio así lo exija y se estime necesario. h) El empleado está obligado a asistir a los cursos de capacitación dictados por entidades educativas especializadas, ordenados por la Empresa en cumplimiento del Decreto 176 de 2001 Art. 2; numeral 8, expedido por el Ministerio de Transporte. i) El conductor está obligado a hacer la revisión técnica mecánica mensual ordenada por la Empresa a los vehículos bajo su custodia j) El conductor está obligado a cumplir estrictamente las rutas y horarios estipulados por la empresa, portando el respectivo CONDUCE, de cada terminal, al igual portar la respectiva planilla de viaje. k) En caso de viaje ocasional, debe portar la licencia, permiso o planilla de viaje expedida por el Ministerio de Transporte, debidamente diligenciada, de lo contrario no podrá movilizarse hacia su destino. TERCERA: **Remuneración:** Por la prestación de los servicios aquí indicados, el empleador pagará trabajador la remuneración.

Expreso Los Comuneros S.A.S.

Nit. 860.047.241-1

En caso de salir debiendo dinero de producido o daño alguno al vehículo autorizado se descontará de la liquidación aquí indicados, el EMPLEADOR pagará al trabajador la remuneración de SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$790.000.=) mensuales, suma que se cancelará el treinta (30) de cada mes, en la cuenta de nómina del banco. El salario o remuneración que se ha pactado en este contrato, se refiere en la labor permanente y total para lo cual se obliga, ya que por razón de la índole y naturaleza de la misma, su jornada no tendrá limitación debiendo por lo tanto prestar sus servicios todo el tiempo, lo necesario para la ejecución de sus funciones y obligaciones, sin derecho a exigir el pago de trabajo suplementario o de horas extras, tal como lo dispone el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, Numeral 1, Literal A y C por tratarse de empleados de confianza o manejo, debido a que la labor a que se obliga, en este CONTRATO está dirigida hacia objetivos permanentes de mayor entidad por los que debe responder, como es el manejo de dinero, bienes y materiales: PARAGRAFO Para el caso de los conductores relevadores la remuneración será de acuerdo a los días trabajados o laborados. CUARTA: *Periodo de prueba.* Los dos primeros meses del presente contrato se consideran como PERIODO DE PRUEBA y por lo tanto cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en forma unilateral durante dicho período, vencido el cual la duración del CONTRATO será indefinida, es decir tendrá vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. El trabajador podrá darlo por terminado mediante comunicación escrita con una antelación no inferior a treinta (30) días para que el EMPLEADOR lo reemplace. En caso de no comunicar en forma oportuna dicha determinación o de cumplirla en forma parcial, deberá el patrono una indemnización equivalente a treinta (30) días de salario los que se podrán deducir de las prestaciones sociales, tal como lo prevé el artículo 5o., Numeral 2 y artículo 8o. Numeral 7 del Decreto 2351 /65. QUINTA: Son justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo en forma unilateral las enumeradas en el artículo 7o. Del Decreto 2351/65 y además por parte del patrono las siguientes faltas que para tal efecto se califican como graves: a) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa, suficiente a juicio del PATRONO, por tres veces en el mismo mes; b) a violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, convencionales o reglamentarias; c) Las habituales desavenencias con sus compañeros de trabajo; d) El maltrato para con los pasajeros o con el personal de la Empresa; e) El que el trabajador se presente al lugar de trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas estimulantes o el que ingiera bebidas alcohólicas o utilice drogas enervantes durante la prestación del servicio, aun por primera vez; f) El hecho de que el trabajador abandone su labor sin autorización expresa del PATRONO o sus representantes; g) La no asistencia al trabajo sin excusa suficiente a juicio del patrono; h) El hecho de que el trabajador no entregue el producido de los buses con excepción de los gastos autorizados; j) Disponer del producido de los buses; k) Usar el vehículo para cuestiones distintas para el cual se le ha entregado. SEXTA: Las partes podrán convenir que el trabajador preste sus servicios en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8o. del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante,

Expreso Los Comuneros S.A.S.

Nit. 860.047.241-1

siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la ley 50/90 art. 1o. SEPTIMA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto definido en el artículo 1o. es lograr la justicia en la relación entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. OCTAVA: El presente contrato reemplazará en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente, se anotaran a continuación del texto.

CIUDAD Y FECHA: Zipaquirá, Noviembre 30 de 2018

CARGO: CONDUCTOR

Expreso
Los Comuneros S.A.S.
Nit. 860.047.241-1
EL EMPLEADOR
C.C. o NIT: 860.047.241-1

E/REN BESIL SEGUNDA M.
EL TRABAJADOR
C.C. No79.829.296 de Bogotá



UNIÓN TEMPORAL CENTRO
DE DESPACHOS VILLAPINZÓN
NIT. 901.307.323-1



EL SUSCRITO ADMINISTRADOR DEL CENTRO OPERATIVO DE DESPACHOS DE
VILLAPINZÓN

CERTIFICA,

Que el día 8 de agosto de 2019, se expidió derechos de tasa de Uso al vehículo de servicio publico de placas ESS244, afiliado a la empresa EXPRESO LOS COMUNEROS, en un horario de salida de las 9:20 am, con destino Villapinzón Bogotá. El vehículo era conducido por el señor ELKIN SEGURA.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado hoy 2 de septiembre de 2020.

En constancia se firma

NESTOR FLORINDO HERNANDEZ OTALORA
Administrador Centro de Despachos
Union Temporal Centro de Despachos de Villapinzón.

CARRERA 5 No. 2-27 Centro de Despachos Villapinzón.
Cel 3107770718